

# ADOPCIONES EN CALIFORNIA



## Información general

1 (800) KIDS-4-US  
(1-800-543-7487)  
(916) 651-7465

[www.childsworld.ca.gov](http://www.childsworld.ca.gov)



## TIPOS DE ADOPCIONES EN CALIFORNIA

En California hay diferentes tipos de adopciones:

- **Adopciones a través de oficinas/agencias:** Las oficinas/agencias de adopciones públicas y privadas certificadas colocan a los niños que dependen del condado, o niños que han sido entregados voluntariamente, en hogares que han sido aprobados para la colocación en adopción.
- **Adopciones independientes (privadas):** Los padres biológicos escogen a los posibles padres adoptivos y colocan a sus hijos directamente con ellos.
- **Adopciones de niños extranjeros:** Los adultos solteros y las parejas casadas que viven en California pueden adoptar a ciertos niños nacidos en el extranjero.
- **Adopciones por padrastos:** Los padrastos pueden adoptar a los hijos de su esposa(o).
- **Adopciones de adultos:** Los adultos pueden adoptar a otros adultos que sean menores que ellos.

El Departamento de Servicios Sociales tiene a la disposición un "Directorio de agencias de adopciones de California".

Para obtener una copia, visite nuestro sitio web [www.childsworld.ca.gov](http://www.childsworld.ca.gov) o comuníquese con la División de Servicios para los Niños y la Familia:

**Children & Family Services Division**  
Permanency Policy Bureau  
744 P Street, M.S. 8-13-66  
Sacramento, CA 95814  
Teléfono: (916) 657-1858  
Fax: (916) 657-3791

## PROGRAMA DE CALIFORNIA PARA EL ENLACE DE LOS NIÑOS (KIDS CONNECTION PROGRAM)

Utilizando el poder de la Internet para enlazar a los niños con las familias, el Programa de California para el Enlace de los Niños es un registro de niños que están esperando a ser adoptados y de familias interesadas en adoptar. El Programa ofrece tanto un sitio web seguro (solamente accesible al personal de las oficinas/agencias de adopciones certificadas en California) como un sitio web público (accesible a cualquier usuario de la Internet). El sitio web público está accesible a cualquier persona que use la Internet en: [www.cakidsconnection.com](http://www.cakidsconnection.com).

Para obtener más información sobre el sitio web, por favor comuníquese con el coordinador del Programa de California para el Enlace de los Niños, Formadores de Familias por medio de la Adopción al: **Family Builders by Adoption** (510) 272-0204.

## PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA ADOPCIONES

Subsidios federales fueron creados por el Congreso (a través de la Ley Pública 96-272-El Decreto de 1980 para Asistencia para Adopciones y el Bienestar de los Niños [Public Law 96-272-the Adoption Assistance and Child Welfare Act of 1980]) para promover la adopción de niños con necesidades especiales y eliminar los discentivos financieros de las familias para adoptar. Reconociendo que los padres adoptivos frecuentemente experimentan dificultades financieras para satisfacer las necesidades especiales de niños que anteriormente fueron



colocados bajo el sistema de cuidado de crianza temporal de California, la legislatura del Estado creó el Programa de Asistencia para Adopciones (AAP). Al crear el programa, la legislatura intentó beneficiar a los niños bajo cuidado de crianza temporal proporcionándoles la seguridad y estabilidad de un hogar permanente por medio de la adopción. Los niños pueden recibir un subsidio con fondos federales bajo el Título IV-E o un subsidio con fondos estatales.

Para solicitar los beneficios de la AAP, las familias adoptivas tienen que presentar el formulario "Petición para el beneficio del Programa de Asistencia para Adopciones" (AAP 1) proporcionado por una oficina/agencia de adopciones certificada. La oficina pública responsable determinará la elegibilidad de las necesidades especiales del niño para participar en el programa. Si se determina que el niño es elegible, la oficina pública responsable negociará y firmará el acuerdo de AAP, o un acuerdo de AAP diferido, con los padres adoptivos, antes de la finalización de la adopción. Una reevaluación de las necesidades del niño y las circunstancias de la familia se llevan a cabo cada dos años. La cantidad de asistencia financiera se determina basándose en las necesidades especiales del niño y las circunstancias de la familia. Un niño adoptado que recibe los beneficios de la AAP de California puede irse a vivir a cualquier lugar del mundo y todavía recibir pagos de subsidio mensuales hasta que cumpla 18 ó 21 años de edad, si es que dicho niño tiene una incapacidad/discapacidad mental o física.



**PARA MÁS INFORMACIÓN COMUNÍQUESE CON LA OFICINA DE SERVICIOS DE ADOPCIÓN:**

*Adoptions Services Bureau*  
(916) 651-8089

**ACUERDO ENTRE ESTADOS SOBRE LA ADOPCIÓN Y LA ASISTENCIA MÉDICA  
(INTERSTATE COMPACT ON ADOPTION AND MEDICAL ASSISTANCE – ICAMA)**

El Estado de California se ha unido al Acuerdo entre Estados sobre la Adopción y la Asistencia Médica (ICAMA). El ICAMA está destinado a ayudar a los padres adoptivos que se van a vivir a lugares que cruzan las fronteras de los estados proporcionándoles la administración coordinada de servicios y beneficios para los niños adoptados en situaciones entre estados. Bajo el ICAMA, los niños que no son elegibles federalmente y que se van a vivir fuera de California pueden ser elegibles para asistencia médica (Medicaid) en el estado donde ahora residen. Para que sus beneficios continúen en su nuevo estado de residencia, la oficina/agencia de adopciones tiene que ser notificada sobre cualquier cambio de domicilio.

**Cuidado de salud completo (Comprehensive Health Care)** está disponible a un bajo costo para niños que son elegibles. Para información acerca de estos servicios y elegibilidad, comuníquese con la Oficina de Servicios Médicos para los Niños (*Children's Medical Services Branch*) en el Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud de California (*California Department of Health Care Services*), al (916) 327-1400 o visite el sitio web [www.dhcs.ca.gov/services/Pages/cms.aspx](http://www.dhcs.ca.gov/services/Pages/cms.aspx). Estos programas, disponibles para los residentes de California, no continúan si la familia se va del Estado.

- Servicios de California para los Niños (*California Children Services*) ofrece cuidado médico especializado para niños con discapacidades físicas; y
- Programa para la Salud y Prevención de Discapacidades en los Niños (*Children Health and Disability Prevention Program*) ofrece un programa de salud preventiva, servicios de diagnóstico y tratamiento para niños.



## CUOTAS

La oficina de adopciones pública certificada o la oficina de adopciones del CDSS a nivel del distrito requiere que usted pague una cuota antes de que ellos entreguen su reporte a la corte. Esta cuota se puede aplazar, reducir, o exentar bajo ciertas condiciones. Las cuotas que las agencias de adopciones privadas certificadas cobran por los servicios que proporcionan no están reglamentadas por el Estado y pueden variar. La familia que va a adoptar debe preguntar acerca de la tabla de cuotas la primera vez que se comunique con la agencia de adopciones.

## DESCUENTO EN LOS IMPUESTOS FEDERALES

Es posible que los padres adoptivos reúnan los requisitos para recibir un descuento en los impuestos federales por ciertos gastos que se pagaron para adoptar a un niño elegible con necesidades especiales. También es posible que reciban un descuento en los impuestos estatales por adoptar a un niño que estuvo bajo la custodia de una oficina pública establecida para asegurar el bienestar de los niños en California. Para recibir más información sobre el beneficio relacionado a la adopción para fines de los impuestos federales, comuníquese con el Departamento de Impuestos Federales al [www.irs.gov](http://www.irs.gov) o al 1-800-829-1040 y pida la Publicación 968. Para recibir más información acerca del beneficio para fines de los impuestos estatales, comuníquese con el Departamento de Impuestos del Estado de California al [www.ftb.ca.gov](http://www.ftb.ca.gov) o al 1-800-852-5711 y pida información sobre el descuento por gastos relacionados a la adopción de un niño – Código de Descuentos en los Impuestos 197.

## REQUISITOS DEL DECRETO SOBRE EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS INDIOS (INDÍGENAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (INDIAN CHILD WELFARE ACT-ICWA)

El Decreto sobre el Bienestar de los Niños Indios (ICWA) afecta la adopción de cualquier niño a quien se le ha determinado que:

- Es un miembro de una tribu de indios, o
- Es elegible para hacerse miembro de una tribu de indios y quien es el hijo biológico de un miembro de una tribu de indios.

Si un niño se encuentra bajo las estipulaciones del ICWA, se tienen que cumplir requisitos procesales adicionales antes de que se finalice la adopción, y es posible que la tribu se involucre en la planificación de la adopción.



**STATE OF CALIFORNIA  
(ESTADO DE CALIFORNIA)  
HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY  
(SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS)  
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES  
(DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES)**

## Declaración contra la discriminación

En la administración de este Programa, las leyes federales y estatales prohíben la discriminación basada en la raza, color, origen nacional, incapacidad/discapacidad, religión, afiliación política, estado civil, sexo, edad, identificación de grupo étnico, orientación sexual, o relación doméstica.

